ACTA DE COPAR CCT 1191/11 "E"

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes de Septiembre del 2021, se reúnen los representantes de la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.**), representada en este acto por su Secretario Gremial Sr. Juan José BORDES, Secretaria General Seccional Avellaneda- Lomas de Zamora Laura SASPRIZZA, Secretario General Mauro CORONEL de la Seccional La Plata; Secretario General Seccional Oeste Domingo BRUNO, Secretario General Seccional San Martín Álvaro ESCALANTE, con el asesoramiento técnico del Dr. Demetrio Oscar GONZÁLEZ PEREIRA; y por el Sector Empresario las firmas **INTERJUEGOS S.A.; IBERARGEN S.A.; INTERBAS S.A.; BINGOS DEL OESTE S.A.; BINGOS PLATENSES S.A e INTERMAR BINGOS S.A.**, representadas en su totalidad por el Sr. Jorge BARRERAS y el Sr. Martín MAIAROTA en su condición de apoderados de las mencionadas, con facultades suficientes para la celebración del presente acuerdo, con domicilio legal en Reconquista 1088 Piso 7 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Abierto el acto por las representaciones presentes, las mismas se abocan al tratamiento de la pauta salarial 2021 para los/as trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 1191/11"E".Que ante el vencimiento del acuerdo salarial referido, han mantenido en forma directa las negociaciones tendientes a establecer los alcances del nuevo acuerdo salarial que regirá desde el 1º de septiembre de 2021 hasta el 31 de agosto de 2022 inclusive.
En tal sentido, como resultado de dichas negociaciones las partes acuerdan:

PRIMERA: INCREMENTO SALARIAL

1.1. – SEPTIEMBRE 2021

Las Partes, entendiendo la situación de coyuntura imperante, acuerdan, para todas las empresas comprendidas en el presente convenio colectivo de empresa, disponer a partir de los haberes de septiembre 2021 una suma NO REMUNERATIVA denominada "ACUERDO SALARIAL NO REMUNERATIVO 2021 UTHGRA" representativa del 15% (quince por ciento) de los salarios básicos de julio 2021 sumado la incorporación del 30% de la paritarias 2020 "ADICIONAL NO REMUNERATIVO 2020 UTHGRA".

1.2.- NOVIEMBRE 2021

A partir de los haberes de Noviembre 2021 el porcentual del adicional indicado en el punto 1.1 pasara a representar un 25% (veinticinco por ciento), para cada categoría profesional.

1.3.- MARZO 2022

A partir de los haberes de Marzo 2022 el porcentual del adicional indicado en el punto 1.2 pasara a representar un 35% (treinta y cinco por ciento), para cada categoría profesional.

1.4.- MAYO 2022

A partir de los haberes de Mayo 2022 el porcentual del adicional indicado en el punto 1.3 pasara a representar un 45% (cuarenta y cinco por ciento), para cada categoría profesional.

1.5.- AGOSTO 2022

A partir de los haberes de agosto 2022, el 45% (cuarenta y cinco por ciento) abonado como "ADICIONAL NO REMUNERATIVO 2021 UTHGRA", se incorpora a los básicos de cada una de las categorías profesionales.

SEGUNDA: Las sociedades : Iberargen S.A., Interbas S.A., Interjuegos S.A, , Bingos Platenses S.A. y Bingos del Oeste S.A. pagarán en forma extraordinaria y por única vez una gratificación de fin de año denominada "Gratificación Especial Extraordinaria 2021" equivalente al 15% del sueldo básico mensual vigente al mes de Diciembre de 2021 a los trabajadores de dichas sociedades de todas las categorías de UTHGRA que hayan laborado el año completo, conforme el detalle que se informa en el Anexo que se acompaña y que forma parte integrante del presente Acuerdo. Dicho monto reviste carácter **NO REMUNERATIVO.**

2.1.: El personal que haya iniciado labores durante el año 2021 también percibirá la mencionada gratificación extraordinaria equivalente al 15% del sueldo básico mensual vigente al mes de diciembre de 2021, pero en forma proporcional a la cantidad de meses completos trabajados durante el año, es decir recibirán un doceavo (1/12) de la "Gratificación Especial Extraordinaria 2021 por cada mes completo de servicios prestados durante el año 2021.

2.2.: La oportunidad en que se hará efectivo tal pago será en el transcurso del mes de febrero de 2022.

2.3.: Se deja expresamente aclarado que las sumas indicadas se abonarán bajo el rubro "Gratificación Especial Extraordinaria 2021" y bajo ningún aspecto revisten carácter remuneratorio ni forman parte de

incremento salarial o incorporación a los básicos de convenio, razón por la cual no tendrá incidencia alguna en adicionales o cargas sociales

TERCERA: Asimismo, atento que el presente Convenio Colectivo de Trabajo N° 1191/11 E se encuentra vencido en su plazo de vigencia, sin perjuicio de la ultraactividad que le comprende conforme a ley vigente, las partes convienen en prorrogarlo hasta el 31 de agosto de 2022, tanto las normas originarias como aquellas que fueron modificadas por acuerdos posteriores sean de índole normativo u obligacional.
En especial las partes acuerdan prorrogar la vigencia y aplicación del artículo 36.2 conforme la presente redacción:

3.1.- En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. Nº 108/88), se establece una cuota de solidaridad a cargo de los trabajadores y trabajadoras no afiliados a UTHGRA del dos por ciento (2%) de su remuneración bruta total, con destino a financiar la acción gremial desplegada por la misma, la que redunda en beneficio de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo. La Empresa firmante de ésta convención actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de UTHGRA en la cuenta que a tal efecto le indique el gremio para cada una de las seccionales correspondientes".-

CUARTA: Vigencia del presente acuerdo: Las partes pactan que el presente acuerdo salarial comprende el período septiembre de 2021 a Agosto de 2022 ambos inclusive. Si por razones ajenas a las partes, se produjesen desequilibrios económicos significativos y extraordinarios que deriven en perjuicios relevantes a las partes y sus representados, los mismos se comprometen a reunirse en el mes de abril de 2022 a efectos de su evaluación.

4.1- Asimismo, las Partes entendiendo la situación de coyuntura imperante, acuerdan que ante un cierre total de sus establecimientos se procederá a la suspensión temporal de los efectos de la paritaria 2021 hasta que la totalidad de los Establecimientos vuelvan a funcionar.

QUINTA:
Queda expresamente acordado que las sumas no remunerativas mencionadas en la clausula primera estarán sujetas a las contribuciones que el empleador tiene a su cargo; las mismas corresponden al 6% (seis por ciento) de Obra Social, 1% (uno por ciento) del Seguro de Vida del artículo 35 y 2% (dos por ciento) de Fondo Convencional Ordinario artículo 39 del CCT 1191/11E.-

SEXTA: HOMOLOGACIÓN

Las partes peticionarán ante la Autoridad Administrativa, previa ratificación ante la misma, la homologación del presente acuerdo salarial y la incorporación de las modificaciones dispuestas al convenio colectivo de empresa 1191/11 E.-

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, conjuntamente con el Anexo 1, uno para cada una de las partes y los restantes para su ratificación ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

SEPTIMA: DECLARACIÓN JURADA (art. 109 Decreto 1579/72)

De conformidad con el art. 4 de la Res. 397/20 declaro bajo juramento que las firmas insertas en el presente son auténticas.

ANEXO I - PARITARIAS CODERE-UTHGRA 2021

	sep-21			oct-21		nov-21		feb-22	mar-22		may-22		ago-22
		10%	15%		15%		25%			35%		45%	
CATEGORIA	NUEVO BASICO	ACUERDO NR 2020 UTHGRA	ACUERDO NR 2021 UTHGRA	NUEVO BASICO	ACUERDO NR 2021 UTHGRA	NUEVO BASICO	ACUERDO NR 2021 UTHGRA	GRATIFIACION	NUEVO BASICO	ACUERDO NR 2021 UTHGRA	NUEVO BASICO	ACUERDO NR 2021 UTHGRA	NUEVO BASICO
Maitre(30)	67.494	5.291	10.918	72.785	10.918	72.785	18.196	10.918	72.785	25.475	72.785	32.753	105.538
Mozo - Camarero - Recepcionista	53.713	4.143	8.678	57.856	8.678	57.856	14.464	8.678	57.856	20.249	57.856	26.035	83.891
Comis de Salon	48.286	3.691	7.797	51.977	7.797	51.977	12.994	7.797	51.977	18.192	51.977	23.390	75.367
Cafetero - Mozo de Mostrador	46.114	3.510	7.444	49.624	7.444	49.624	12.406	7.444	49.624	17.368	49.624	22.331	71.954
Lavacopas(5)	41.057	3.088	6.622	44.146	6.622	44.146	11.036	6.622	44.146	15.451	44.146	19.866	64.011
Jefe de Cocina(30)	67.494	5.291	10.918	72.785	10.918	72.785	18.196	10.918	72.785	25.475	72.785	32.753	105.538
Cocinero - Recibidor - Barman	53.713	4.143	8.678	57.856	8.678	57.856	14.464	8.678	57.856	20.249	57.856	26.035	83.891
Cajero	53.713	4.143	8.678	57.856	8.678	57.856	14.464	8.678	57.856	20.249	57.856	26.035	83.891
Comis de Cocina - Sandwichero	50.788	3.899	8.203	54.687	8.203	54.687	13.672	8.203	54.687	19.140	54.687	24.609	79.296
Ayudante de Cocina	46.114	3.510	7.444	49.624	7.444	49.624	12.406	7.444	49.624	17.368	49.624	22.331	71.954
Lavacopas Peon General	41.057	3.088	6.622	44.146	6.622	44.146	11.036	6.622	44.146	15.451	44.146	19.866	64.011

RE-2022-20534335-APN-DGDYD#JGM